

PODER JUDICIAL

Las y los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren a este cuerpo colegiado los artículos 105, fracción I, inciso h), y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, párrafo primero, 90, 91 y 99, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; las disposiciones Décima Tercera¹ y Décima Quinta Transitorias del "Decreto número ciento sesenta y cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6426, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco; el artículo segundo, último párrafo,2 y la disposición Tercera Transitoria del "Decreto número trescientos cuarenta y uno, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición Décima Segunda Transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y ibertad", número 6435, el seis de junio de dos mil veinticinco;

previsto en la disposición transitoria decima segunda del Decialo municio dello sesenta y unito, diviso de disposición transitoria decima segunda del Decialo municio del del despersona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos millos de la persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos millos de la persona de la persona

¹ DECIMA TERCERA. En tanto se expida lanueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en concordancia con lo dispuesto en el segul do párrafo del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Morelos que se reforma por virtud del presente Decreto, el ejercicio de la representación del Poc en Judicial, en particular para la promoción de cualquier acción legal en su nombre, requerirá de la previa autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su calidad de órgano máximo de decisión.

Lo anterior, en virtud de que, si bien la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia ostenta la representación del Poder Judicial ante ios demás poderes del Estado, dicha función no implica la facultad discrecional de promover acciones legales en nombre de este sin la autorización expresa del Pleno, máxime cuando este último es el órgano superior de decisión dentro del Poder Judicial y sus determinaciones se adoptan por mayoría de votos de los magistrados cresentes. En consecuencia, la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia solo podrá ejercer la representación del Poder Judicial en litigios y acciones En consecuencia, la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia solo podrá ejercer la representación del Poder Judicial en litigios y acciones legales cuando ello derive de un acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno, actuando únicamente como un mandatario en ejecución de las decisiones de Tribunal, aun cuando haya manifestado una postura distinta en la deliberación respectiva

aun cuando naya manifestado una postura distinta en la deliberación respectiva

2 ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al magistrado Juan Emilio Elizalde Figuero: elegido

2 ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al magistrado Juan Emilio Elizalde Figuero: elegido

2 ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Decidio de Justicia del Percueso del Percueso de Justicia del Percueso de Justicia del Percueso del Percueso del Percueso de Justicia del Percueso del Percueso

derechos que se deriven a su tavor con motivo de dicha conclusion del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple e sus La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple e sus La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple e sus La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple e sus La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple e sus La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple e sus la representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple e sus la representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requeriráns del Pleno por mayoría simple e sus la representación para promover acciones de inconstitucionales requeriráns de la constitución del promover acciones de inconstitución del promover acciones del promover acc



así como los artículos 27, 29, fracciones IX y XXIV, y 35, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen expresamente la legitimación de los poderes judiciales de las entidades federativas para promover controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso del Poder Judicial del Estado de Morelos, la representación procesal ante dicho órgano jurisdiccional recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo disponen los artículos 27 y 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Segundo. Que esta facultad ha sido confirmada por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sostenido en jurisprudencia firme que, aun cuando la Constitución local sea omisa respecto a la designación expresa del órgano representante del Poder Judicial, ello no vulnera el principio de división de poderes ni la autonomía judicial, en tanto dicha representación puede válidamente establecerse en una ley secundaria (registro digital 183457, jurisprudencia P./J. 39/2003). ³ Asimismo, dicho Alto Tribunal ha establecido que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tiene legitimación para promover controversias constitucionales acatando la decisión mayoritaria del Pleno, incluso si manifestó su voto en contra de tal promoción, al fungir como representante legal del Poder



Véase: Registro digital: 183457 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Constitucional Tesis: P./J. 39/2003 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, pagina 1377 Tipo: Jurisprudencia PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL NO PREVEA QUÉ ÓRGANO SERÁ SU REPRESENTANTE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, NI VULNERA LA AUTONOMÍA DE AQUÉL.



Judicial en ejecución de los acuerdos de su máximo órgano colegiado (registro digital 172563, jurisprudencia P./J. 41/2007). 4

Tercero. Que el Poder Judicial del Estado de Morelos, como uno de los tres poderes del Estado, goza de autonomía presupuestaria, operativa y funcional, en términos de los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Esta autonomía implica, entre otras cosas, que las cargas financieras que le sean impuestas por otros poderes deben ir acompañadas de las asignaciones presupuestales necesarias para garantizar su cumplimiento sin menoscabar el funcionamiento institucional del órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que este Pleno ha tenido conocimiento de que el Congreso del Estado de Morelos ha emitido decretos mediante los cuales otorga pensiones a favor de ex trabajadores del Poder Judicial del Estado, sin acompañarlos de la asignación presupuestal correspondiente ni realizar adecuaciones al presupuesto del propio Poder Judicial para hacer frente al gasto derivado de tales beneficios. Tal proceder transgrede la división de poderes y compromete la suficiencia financiera indispensable para el cumplimiento de las funciones constitucionales del órgano judicial.

Quinto. Que en la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 44/2024, se estableció como criterio vinculante que el Congreso del Estado tiene la obligación constitucional de garantizar al Poder Judicial al menos el 4.7% del gasto programable aprobado en el presupuesto total estatal, a fin de permitirle cumplir con sus atribuciones. La omisión egislativa de prever dicha suficiencia presupuestaria cuando se

⁴ Véase: Registro digital: 172563 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Constitucional Tesis: P./J. 41/2007 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1534 Tipo: Jurisprudencia CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO EN LA DEMANDA HAGA CONSTAR QUE VOTO EN CONTRA DE TAL PROMOCIÓN.



imponen nuevas obligaciones, como el pago de pensiones, constituye una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, al interferir con su autonomía presupuestaria.

Sexto. Que este criterio ha sido reiterado en otras resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como en las controversias constitucionales 79/2024 y 32/2024, en las que se declaró la invalidez de actos legislativos por imponer cargas presupuestarias a órganos autónomos sin dotarlos de los recursos necesarios. En esos precedentes, el Alto Tribunal consideró que tal proceder constituye una afectación directa a la independencia institucional y presupuestaria de los entes públicos, y una vulneración al orden constitucional de distribución de competencias.

Séptimo. Que, conforme a múltiples resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales promovidas por este propio Poder Judicial del Estado de Morelos, ha quedado claramente establecido que el derecho de los beneficiarios a gozar de una pensión reconocida por el Congreso del Estado no se ve afectado por la interposición de estos medios de control constitucional. Por el contrario, el máximo tribunal ha resuelto de manera consistente que dichas acciones resultan procedentes exclusivamente para impugnar la omisión del Poder Legislativo de prever y garantizar los recursos presupuestales necesarios para cubrir las obligaciones económicas impuestas, cuando no se le asigna al Poder Judicial el financiamiento correspondiente.

Octavo. Que, en todos esos precedentes, la Suprema Corte ha validado el acto legislativo en cuanto al reconocimiento de la pensión, pero ha declarado inválida —por invasión competencial— la porción normativa relacionada con el impacto presupuestal no cubierto, al estimar que vulnera el principio de división de poderes y la autonomía





financiera del órgano jurisdiccional. Por tanto, la promoción de nuevas controversias constitucionales por parte del Presidente del Tribunal, en cumplimiento del acuerdo del Pleno, tiene como única finalidad preservar el orden constitucional de distribución de competencias y garantizar que las cargas económicas impuestas al Poder Judicial estén debidamente respaldadas por asignaciones presupuestales específicas, lo que brindará certeza y seguridad a quienes fungieron como sus trabajadores, abonando y respaldando las circunstancias para el debido cumplimiento del derecho que ya les fue reconocido, a través de la expedición de un decreto de pensión o jubilación a su favor.

Noveno. Que, en ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo segundo, último párrafo, y la disposición tercera transitoria del Decreto número 341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6435, el seis de junio de dos mil veinticinco, se considera necesario autorizar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para que, en representación del Poder Judicial del Estado, promueva controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los decretos legislativos que otorguen pensiones a favor de ex trabajadores la acompañados estén éstos judiciales. cuando no adecuación al presupuestaria 0 previsión correspondiente presupuesto del Poder Judicial que permita hacer frente a su cumplimiento.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 04/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE A PROMOVER



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN CONTRA DE LOS DECRETOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS QUE OTORGUEN PENSIONES A EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, O A SUS BENEFICIARIOS, SIN GARANTIZAR LA CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

PRIMERO. Se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos para que, en nombre y plena representación del Poder Judicial del Estado, promueva controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que reconozcan pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin prever en ellos la asignación presupuestaria necesaria para su cobertura o, bien, exista una invasión a la órbita competencial de este Poder en contravención a la regularidad constitucional y el principio constitucional de división funcional de poderes.

SEGUNDO. Esta autorización comprende todos aquellos decretos emitidos a la fecha y los que en lo sucesivo se aprueben en los que se reproduzca la misma omisión presupuestal o invasión competencial, y permanecerá vigente mientras no se revoque expresamente por este Pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDA. El Magistrado Presidente de este Tribunal Superior de Justicia, dispondrá de las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo, y contará con las más amplias





facultades procesales y de representación para la debida defensa de los intereses de este Poder Judicial, conforme a lo previsto por el artículo 11 y demás aplicables de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisprudencia aplicable.

TERCERA. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del estado de Morelos, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del estado de Morelos, en términos de lo que dispone el artículo 51, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, recinto judicial, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y aprobado por veinte votos a favor y una abstención del Magistrado Eduardo Horacio López Castro, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Magistradas y Magistrados Juan Emilio Elizalde Figueroa; Elda Flores León; anahí Bahena López; rafael Brito Miranda; manuel díaz carbajal; alejandra Hernández García; rolfi González rodríguez; maría Luisa Sánchez osorio; nancy Giovanna Montero Mercado; cecilia verónica López González; marta Sánchez osorio; josé anuar González Cianci Pérez; bertha Leticia rendón Montealegre; miriam Janet Uribe Peralta; juan Gabriel Vargas Tellez; Javier Mujica díaz; maría del carmen aquino celis; eduardo

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

HORACIO LÓPEZ CASTRO; LUIS JORGE GAMBOA OLEA; JAIME CASTERA MORENO y FRANCISCO HURTADO DELGADO, PODER JUDICIA quienes actúan ante la Secretaria General de Acuerdos Maestra en Derecho NIDIYARE OCAMPO LUQUE, quien da fe.

